

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1969

(febrero 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto número 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Adiciónase el ordinal e) del artículo 2º de la resolución número 36 de 1968, en el sentido de aumentar el monto financiable por hectárea hasta \$ 10.000, repartidos en los tres primeros años, cuando se requiera tala de bosques para las nuevas plantaciones de cacao.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1969

(febrero 5)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en \$ 16.50 por dólar la tasa de cambio para la liquidación provisional de reintegros anticipados por exportaciones distintas de café.

Los reintegros anticipados pendientes de liquidación definitiva en la fecha de vigencia de esta resolución, podrán ser ajustados a la tasa de cambio a que se refiere el presente artículo.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1969

(febrero 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere la ley 60 de 1968,

RESUELVE:

Artículo 1º Para los créditos con destino al fomento de la industria turística que otorguen la Corporación Nacional de Turismo de Colombia, el Banco Central Hipotecario, el Instituto de Fomento Industrial y las Corporaciones Financieras, regirán las siguientes modalidades:

a) Plazo máximo, 15 años.

b) Interés máximo de 15 por ciento para préstamos con plazo hasta de 5 años.

c) Si el plazo es superior a 5 años, la tasa de interés podrá aumentarse en medio por ciento anual por cada año o fracción adicional al término antes previsto, hasta un máximo de 18 por ciento.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1969

(febrero 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos que hagan las instituciones bancarias en desarrollo de la ley 26 de 1959, con los fines y bajo las condiciones establecidas en los artículos 2º y 3º de esta resolución, serán redontables en el Banco de la República dentro de los

cupos ordinarios de crédito de cada institución a una tasa inferior en tres puntos a la pactada en la respectiva obligación.

Artículo 2º Los préstamos a que se refiere el artículo anterior deben estar destinados a las siguientes finalidades:

a) A la adecuación de tierras para cultivos de arroz;

b) A la construcción de bodegas para almacenamiento de algodón en las fincas dedicadas a este cultivo, y

c) Al establecimiento de facilidades para secar cereales en las fincas dedicadas al cultivo de ellos.

Artículo 3º Los préstamos a que se refiere esta resolución deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que el monto del préstamo no exceda de \$ 1.500 por hectárea de cultivo correspondiente;

b) Que los beneficiarios de los créditos se sometan a los sistemas de calificación y vigilancia establecidos por el Fondo Financiero Agrario, y

c) Que los préstamos no se concedan sino una sola vez para el área respectiva.

Artículo 4º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 10 DE 1969

(febrero 26)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálanse los siguientes porcentajes de depósitos previos para las importaciones correspondientes a las posiciones del arancel de aduanas que a continuación se detallan:

Posición	Depósito
38.19.D.	70%
73.13.B.II.b.	30%
73.13.B.II.c.	30%

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

NORMAS REGLAMENTARIAS DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO

DECRETO NUMERO 162 DE 1969

(febrero 10)

por medio del cual se reglamenta el decreto extraordinario número 3118 de 1968.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y de las que le confiere el decreto extraordinario 3118 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º El representante legal del Fondo Nacional de Ahorro será el administrador fiduciario del mismo, en los términos y condiciones que se esta-

blezcan en el contrato cuya celebración se autoriza en el artículo 10 del Decreto 3118 de 1968.

Mientras no se perfeccione el contrato a que se refiere el citado artículo, o no se encuentre vigente, el representante del Fondo Nacional de Ahorro será el Presidente de la Junta Directiva de ese organismo, quien suscribirá el respectivo contrato a nombre del mismo.

Artículo 2º De los tres miembros de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro en representación de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales beneficiarios del Fondo, uno será elegido y podrá ser removido libremente por el Presidente de la República y los otros dos, serán designados por el mismo, de sendas ternas presentadas por la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC).

Artículo 3º Dentro de las modalidades que la Junta Directiva del Fondo debe señalar, de acuerdo con el literal e) del artículo 7º del decreto que se reglamenta, figurarán las relativas al plazo mínimo y al interés máximo de las respectivas obligaciones.

Artículo 4º En los presupuestos de funcionamiento que señala el literal g) del artículo 7º del decreto extraordinario número 3118 de 1968, se incorporará la partida correspondiente a la remuneración que para el administrador fiduciario se acuerde en el respectivo contrato.

Dicha remuneración podrá referirse solamente a los servicios prestados por el fiduciario, asumiendo directamente el Fondo los demás gastos de funcionamiento, o podrá abarcar, además de dichos servicios, todo o parte de los costos de operación. En este último caso, el fiduciario dispondrá como a bien lo tuviere, con sus propios recursos, de los gastos de funcionamiento incluidos dentro de su retribución.

Artículo 5º Los contratos sobre prestación de servicios a que se refiere el artículo 11 del decreto que se reglamenta, podrán extenderse a toda clase de establecimientos de crédito.

Artículo 6º Dentro de la finalidad determinada en el literal d) del artículo 16 del decreto 3118 de 1968, se comprenden los abonos a obligaciones hipotecarias que graven la vivienda del trabajador o de su cónyuge.

Artículo 7º De acuerdo con el literal b) del artículo 17 del decreto que se reglamenta, el Fondo podrá celebrar contratos con entidades o personas especializadas en el ramo, destinados a desarrollar planes de vivienda individual o multifamiliar para los empleados y trabajadores beneficiarios del Fondo.

Artículo 8º Las sumas referentes a las cesantías causadas a partir del 1º de enero de 1969, se acreditarán en la cuenta individual de cada trabajador una vez que la respectiva entidad haya comunicado al Fondo la correspondiente liquidación anual y empezarán a devengar intereses a partir del 1º de enero siguiente al año en que las cesantías se hubieren causado.

Artículo 9º La libreta a que se refiere el artículo 35 del decreto 3118 de 1968, podrá entregarse a cada trabajador por intermedio de la entidad a la cual presta sus servicios. En tal evento, la respectiva entidad será responsable de la entrega. En caso de pérdida de dicha libreta, será reemplazada en la forma que determine la junta directiva del Fondo.

Artículo 10. Cuando se verifiquen anticipos de cesantías, de conformidad con el artículo 36 del decreto que se reglamenta, se acreditarán intereses en la cuenta del respectivo trabajador por todo el tiempo que la suma retirada hubiere permanecido durante el año en poder del Fondo.

Artículo 11. En consecuencia con el artículo 37 del decreto 3118 de 1968, todo empleado que se retire de una entidad, aunque no continúe en el servicio público, puede hacer uso del derecho de opción que le confiere el inciso segundo del citado artículo. Pero en tal caso, el respectivo empleado tendrá que conservar en el Fondo la utilidad de las sumas acreditadas a su favor y posteriormente solo podrá retirarlas en su integridad.

Artículo 12. El pago de que trata el artículo 39 del decreto que se reglamenta, podrá hacerse por conducto de la entidad a la cual ha prestado sus servicios el empleado o trabajador, y en ese caso será responsable de la respectiva entrega dicha entidad.

Artículo 13. Se entiende presentada en debida forma la solicitud de entrega que contemplan los artículos 38 y 39 del decreto 3118 de 1968, a partir de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos que el Fondo señale al efecto.

Artículo 14. De acuerdo con los artículos 41 y 51 del decreto que se reglamenta, en caso de controversia sobre cualquier clase de liquidación del auxilio de cesantía, si en la providencia que decida el litigio se ordenara el reconocimiento a favor del trabajador de una suma mayor que la que le hubiere sido liquidada por la respectiva entidad, en el mismo proveído se dispondrá el reconocimiento de intereses moratorios en beneficio del trabajador sobre la diferencia, a la rata del 2% mensual, desde la fecha en que la suma respectiva se hubiere causado hasta aquella en que se le acredite.

De manera similar se procederá cuando se niegue al trabajador el pago del auxilio de cesantía, de acuerdo con el artículo 45 del decreto que se reglamenta. En tales casos, si la providencia que desate el litigio fuere favorable al trabajador, sobre la suma reconocida a su favor se ordenará el pago de intereses moratorios a la indicada tasa del 2% mensual, desde la fecha en que dicha suma se le ha debido pagar o acreditar hasta aquella en que esto se haga.

En los supuestos a que se refiere este artículo, los intereses de mora se acreditarán al trabajador

conjuntamente con el principal respectivo, e inmediatamente comenzarán a disfrutar de los intereses corrientes a menos que el trabajador decidiera reclamar el saldo a su favor, cuando por retiro del servicio tuviere derecho a hacerlo.

La entidad en contra de la cual se hubiere pronunciado el fallo administrativo o judicial, estará obligada a consignar en el Fondo la cantidad adicional registrada a favor del trabajador por consecuencia del fallo, dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha en que la providencia hubiere quedado ejecutoriada, junto con los intereses corrientes de esa suma desde la fecha en que se ha acreditado al trabajador.

En todos los casos de controversia que contempla este artículo, los correspondientes recursos deberán ser interpuestos contra las entidades a cuyo cargo corre el respectivo auxilio de cesantía, sin que en ningún caso puedan dirigirse contra el Fondo, al cual no le cabe responsabilidad alguna.

Artículo 15. En los supuestos de controversia a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, la liquidación verificada por la respectiva entidad se sujetará a las normas del presente decreto y del que este reglamenta, tal como si no hubiere sido controvertida. Por consecuencia, deberá ser comunicada al Fondo de acuerdo con las normas establecidas, y la correspondiente suma devengará los intereses corrientes del 9% anual, sin que en ningún caso el funcionario que conoce del litigio lo pueda condenar al pago de los intereses moratorios sobre ella en beneficio del trabajador.

Artículo 16. Las solicitudes sobre anticipo de cesantía a que se refiere el artículo 43, presentadas con posterioridad a la fecha de expedición del decreto que se reglamenta, podrán ser tramitadas y pagadas por las entidades mencionadas en dicho artículo, hasta cuando el Fondo asuma su pago en razón de la notificación allí prevista. Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos y trámite:

a) El afiliado no podrá solicitar el anticipo sino con base en las causales establecidas en los ordinales a) y d) del artículo 16 del decreto 3118 de 1968;

b) El afiliado que demande el pago de anticipo de cesantía deberá acreditar tiempo de servicio y sueldos devengados hasta el 31 de diciembre de 1968 y solicitar la liquidación definitiva conforme lo ordena el artículo 22 del decreto 3118 de 1968;

c) La respectiva Caja o entidad hará la liquidación de la cesantía definitiva hasta el 31 de diciembre de 1968 y pagará al solicitante, o al tercero beneficiario o endosatario que reconozca, la suma que resultare liquidada como anticipo;

d) La Caja o entidad que hiciere esta clase de liquidaciones y pagos notificará al Fondo tales actos y repetirá contra este las sumas que por ese concepto cancelare a sus afiliados.

Parágrafo. Las solicitudes de anticipo presentadas con anterioridad al 26 de diciembre de 1968 no estarán sujetas a la limitación establecida en el ordinal a) de este artículo.

Artículo 17. Las entidades de que trata el decreto que se reglamenta pagarán directamente las cesantías, sin intervención del Fondo Nacional de Ahorro, a los trabajadores que ocupen en forma ocasional o transitoria, incluyendo a quienes temporalmente reemplacen al personal en vacaciones o en uso de licencia, siempre que en cada ocasión el tiempo de trabajo no fuere mayor de un mes.

Artículo 18. Las cantidades acreditadas a los trabajadores por concepto de cesantía, así como los intereses reconocidos por el Fondo sobre ellas y sobre las sumas que recibiere como ahorro voluntario, estarán exentas del pago de impuesto sobre la renta.

Artículo 19. Por tratarse de una persona jurídica de derecho público, el Fondo gozará de las exenciones fiscales consagradas en favor de entidades de dicha naturaleza. Asimismo, los instrumentos públicos o documentos de cualquier clase en que sea parte el Fondo estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo 20. En el presupuesto nacional de cada año se apropiarán las partidas necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones que conforme al decreto 3118 de 1968 correspondan al gobierno nacional, incluyendo el servicio de los bonos a que se refiere el artículo 46 de dicho decreto.

De manera similar, las entidades descentralizadas de que trata el citado decreto 3118, apropiarán en sus respectivos presupuestos las partidas correspondientes a las obligaciones que adquieren de acuerdo con dicho decreto.

En ninguno de los casos que comprende este artículo, podrán trasladarse las respectivas apropiaciones o parte de ellas para atender partidas que no correspondan a las obligaciones incluidas en el decreto que se reglamenta.

Artículo 21. Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 10 de febrero de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro del Trabajo,

John Agudelo Ríos.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Hernando Gómez Otálora.

PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE CONSUMO DE CERVEZAS

DECRETO LEY NUMERO 189 DE 1969

(febrero 13)

por el cual se conceden plazos para el pago de un impuesto.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el parágrafo 1º del artículo 2º de la ley 48 de 1968;

DECRETA:

Artículo 1º El mayor valor que corresponda pagar a las empresas productoras como consecuencia de la revisión efectuada por la Dirección General de Impuestos Nacionales sobre declaraciones de liquidación del impuesto a las cervezas de producción nacional de que trata el decreto número 1665 de 1966, anteriores al 16 de diciembre de 1968, fecha de expedición y sanción de la ley 48 de dicho año, deberá cancelarse en las Administraciones de Impuestos Nacionales, por cuotas anuales, en la siguiente forma:

a) Una primera cuota equivalente al siete por ciento (7%) del mayor valor establecido en cada liquidación de revisión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su notificación, y

b) El remanente del mayor valor de la liquidación de revisión, o sea el 93% de la suma debida, en ocho (8) cuotas anuales y sucesivas, que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que

debió hacerse el pago de la cuota inicial del siete por ciento (7%), conforme al literal anterior, así:

El siete por ciento (7%) en el primer año;

El siete por ciento (7%) en el segundo año;

El nueve por ciento (9%) en el tercer año;

El catorce por ciento (14%) en el cuarto año;

El catorce por ciento (14%) en el quinto año;

El catorce por ciento (14%) en el sexto año;

El catorce por ciento (14%) en el séptimo año, y

El catorce por ciento (14%) en el octavo año.

Parágrafo. Las empresas obligadas al pago del impuesto sobre consumo de cervezas de producción nacional a las cuales se les haya revisado las declaraciones de liquidación presentadas y que, agotada la vía gubernativa, quieran ejercitar la vía contenciosa, cumplirán con el requisito de consignar la suma correspondiente en calidad de depósito, para la admisión de la demanda, al efectuar la cancelación de la cuota inicial del siete por ciento (7%) a que se refiere el ordinal a) del presente artículo.

Artículo 2º La mora en el pago de cada una de las cuotas a que se refiere el artículo 1º causará una sanción equivalente al dos y medio por ciento (2½%) por cada mes o fracción de mes.

Artículo 3º Los Administradores de Impuestos Nacionales entregarán a los Departamentos, Intendencias y Comisarías y al Distrito Especial de Bogotá, previa la autorización de la Dirección General de Presupuesto y la refrendación de la Contraloría General de la República, el 86.67% del mayor valor recaudado, equivalente al 52% a que se refiere el parágrafo del artículo 1º del decreto 1665 de 1966, teniendo en cuenta los consumos de cerveza de dichas entidades y en proporción al gravamen que cada una haya dejado de percibir durante el tiempo a que corresponda la respectiva cuota.

Artículo 4º Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de febrero de 1969.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

- 169—Peltzman, Sam. Bank entry regulation: its impact and purpose. *Nat. Ban. Rev.* 3(2): 163-177 Dc. '65 Washington.

Contenido: A model of new bank entry. - Empirical estimates. - The purpose of bank entry restriction. - Recent development in bank entry.

- 170—Pietri, Luis Jerónimo. Breve análisis sobre funcionamiento de bancos y circulación de moneda en Venezuela. *Bol. Cam. Com.* 616: 17896-17898 Mz. '65 Caracas.

El autor hace un análisis sintético de las condiciones monetarias de Venezuela desde los inicios de la nacionalidad hasta la fecha.

- 171—Reunión Regional de Banqueros Latinoamericanos, 1, Mar del Plata, 1965. Primera reunión... *Tec. Fin.* 4(5): 575-672 My./Jn. '65 México.

Contenido: Discursos de: Manuel Cano Hernández, Alberto Berisco, Javier Márquez, Anselmo Marini. - Relatorías. - Estatutos y acta constitutiva de la Federación Latinoamericana de Bancos. - Lista de participantes.

- 172—Sayers, R. S. Recenti tendenze evolutive del sistema bancario americano. *Bria.* 21(11): 1317-1324 Nv. '65 Roma.

El autor examina dos momentos de la evolución en las operaciones de los bancos comerciales en los Estados Unidos. A fin de 1961 el aspecto que presentaban los bancos americanos era el de una organización en vía de transformación debido sobre todo a los fenómenos de fusión.

- 173—Schott, Francis H. Reseña del informe de la Real Comisión Canadiense sobre banca y finanzas. *Supl. Cemla.* 1:24-29 En. '65 México.

La comisión fue nombrada por el gobierno del Canadá en 1961 con el objeto de que investigara acerca de la estructura y los métodos de

operación del sistema financiero canadiense, así como para que elaborara recomendaciones sobre posibles cambios.

- 174—Silverberg, Stanley. Bank borrowing; an analysis of recent experience. *Nat. Ban. Rev.* 2(2): 213-233 Dc. '64. Washington.

El articulista analiza las prácticas seguidas por la banca comercial en el otorgamiento de los créditos, siendo el resultado de las experiencias de un primer estudio realizado por el autor.

- 175—Silverberg, Stanley. Bank debenture financing: a comparison of alternatives. *Nat. Ban. Rev.* 3(1): 45-53 St. '65. Washington.

Contenido: Bank borrowing and leverage. - Straight debentures. - Convertible debentures. - Convertible versus straight debentures. - Debentures, bank deposits, and monetary policy. - Appendix.

- 176—Smith, Paul. Measures of banking structure and competition. *Bull. Fed. Res.* 51(9): 1212-1222 St. '65 Washington.

Contenido: Banking structure and competition. - Measures of banking structure. - Summary and conclusions.

- 177—Street, Donald M. Lineamenti strutturali del sistema delle banche commerciali negli Stati Uniti. *Bria.* 21(11): 1325-1333 Nv. '65 Roma.

El autor analiza en primer término las dos características más importantes del sistema bancario americano, es decir, la existencia de millares de bancos autónomos, así como la ausencia de bancos con múltiples sucursales. Luego examina las operaciones activas de los bancos y los créditos a mediano plazo.

- 178—Urquijo, José Luis de. Los bancos industriales. *Bol. Est. Econ.* 19(62): 437-446 My.-Ag. '64 Bilbao.

El autor expone la misión de los bancos industriales como bancos especializados y analiza

los problemas que se presentan en la captación de fondos, tales como la escasez y la competencia. También estudia las diversas inversiones de los bancos industriales, el crédito a medio plazo, la promoción y la participación. Ya para finalizar hace referencia a los servicios técnicos y económicos.

- 179—Vergari, James V. Caracteres magnéticos MICR—E-13B/CMC7. Tec. Fin. 5(2): 170-180 Nv./Dc. '65 México.

MICR significa reconocimiento de caracteres de tinta magnética, método que se utiliza para comunicar a las máquinas electrónicas informaciones tales como el importe de una cantidad y la identificación de bancos y clientes correspondientes a cheques u otros instrumentos similares usados en el procesamiento de datos.

véase además: B. I. D.

BANCOS CENTRALES, CREDITO AGRICOLA, CREDITOS, CUESTIONES MONETARIAS, INVERSION DE CAPITALES

BONOS

- 180—Comentarios sobre la emisión de bonos nacionales de previsión social. Leg. Econ. 301:160-161 Ab. '65 Bogotá.

Comentarios acerca de la ley 35 de 1964 que ordenó la emisión y el decreto 828 de 1965 que la reglamentó.

- 181—Concepto de Superanónimas sobre permisos a las sociedades para emitir bonos. Leg. Econ. 301:159 Ab. '65 Bogotá.

Se transcribe el texto de un concepto recientemente emitido por la Superintendencia de Sociedades Anónimas en relación con la duda suscitada sobre si una sociedad anónima debe o no solicitar permiso a dicha Superintendencia para emitir bonos o títulos representativos de obligaciones.

- 182—Dembitz, Lewis N. Comentarios sobre los bonos de poder adquisitivo constante. Tec. Fin. 4(4): 467-474 Mz./Ab. '65 México.

Contenido: Introducción. - Tasas de interés. - Inversión en acciones.

- 183—Lagos Escobar, Ricardo. Valores a prueba de inflación: la experiencia chilena. Tec. Fin. 4(4): 439-466 Mz./Ab. '65 México

Contenido: Ahorros y préstamos para construcción de viviendas. - Créditos otorgados por la Corporación de Fomento (Corfo). - Bonos reajustables emitidos por empresas particulares. - Anexos.

BOSQUES Y SILVICULTURA

- 184—Cáceres Rojas, Hernán. Usos fundamentales del bosque. Rev. ITT. 7(35): 18-27 My/Jn. '65 Bogotá.

Contenido: Importancia de los bosques: a) La madera. - Residuos de la manufactura aserrín-virutas. - Utilización de cortezas y raíces. - Utilización química de la madera. - Pulpa y papel: pulpa al sulfito, alcalinas, semiquímicas. Productos químicos de la celulosa. - Nitrato de la celulosa. - Sacarificación de la madera. - Destilación. - La situación forestal en Colombia.

- 185—Mozo Morrón, Teobaldo. Tratamiento preservador de la madera. Rev. Nal. Agr. 725: 43-45 St. '65 Bogotá.

Contenido: Finalidades. - Destrucción de la madera. - Preservativos. - Secamiento. - Métodos de tratamiento. - Casos prácticos. - Costos.

BRASIL - CONDICIONES ECONOMICAS

- 186—Borges da Fonseca, Herculano. Esboço da história econômica do Rio de Janeiro. C. Mensal. 122:11-24 My. '65 Río de Janeiro.

- 187—Brasil. O principio aniversario da revolução. 5 (2): 76-90 Ab. '65 Londres.

Contenido: O programa do govérno. - Dificuldades políticas. - Custo de vida e meios de pagamento. - O déficit orgamentário. - Crédito. - Incentivos para o capital e restrição de salários. - Reforma bancária. - Produção.

- 188—Frank, Andrew Gunder. Los mecanismos del imperialismo; el caso del Brasil. Econ. Ad. 3(3): 95-107 Jl. St. '64 Maracaibo.

Contenido: El flujo de capital desde Brasil a los Estados Unidos. - Efectos sobre la economía del Brasil y sobre su estructura industrial. - Subdesarrollo, industrialización e inversión extranjera.

- 189—Galjart, Benno. Turnover of farmers in a land settlement scheme in Brasil. Am. Lat. 8(2): 48-65 Ab.-Jn. '65 Río de Janeiro.

El artículo describe y evalúa en qué medida se ha realizado la sustitución continua de colonos en un núcleo colonial próximo a Río de Janeiro. El pasado migratorio de los actuales propietarios demuestra claramente que la movilidad geográfica es habitual en la población rural brasileña.

- 190—Kafka, Alexandre. Panorama fiscal do Brasil. C. Mensal. 10(116): 17-27 Nv. '64 Río de Janeiro.

Contenido: 1-O combate ao deficit. - 2-A distribuição da renda. - 3-A estabilidades económicas. - 4-O estímulo a poupança. - 5-A relação entre os setores economicos. - 6- As relações fiscais entre o governo federal e os demais níveis de governo.

- 191—Río de Janeiro. Banco Nacional do Desenvolvimento Economico. El financiamiento de la adquisición de equipo industrial en Brasil. Tec. Fin. 4(6): 752-765 Jl./Ag. '65 México.

Contenido: Objetivos del FINAME. - Prioridad actual y perspectivas. - Los recursos del Fondo. - La administración del Fondo. - El FINAME y el BNDE. - Los agentes del FINAME. - Los agentes y sus poderes. - Las operaciones del FINAME. - Refinamiento de la producción.

- 192—Río de Janeiro. Banco Nacional do Desenvolvimento Economico. Programa de financiamiento a la pequeña y mediana empresa en el Brasil. Tec. Fin. 5(2): 185-189 Nv./Dc. '65 México.

CAFE - ASPECTOS ECONOMICOS

- 193—Arboleda Romero, Alfonso. Cómo funcionan en Colombia los acuerdos bilaterales del café. Col. Mer. Ex. 33/34 10 Oc./Nv. '65 Bogotá.

- 194—El café y la economía colombiana. C. Econ. 2(9): 12-20 St./Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Desarrollo de la industria. - El café en la economía colombiana. - Contribución del café al producto bruto interno al costo de factores. - Costos de producción del café en 1964; promedio en el país por hectárea. - Estructura y aspectos sociales de la producción de café. - Producción aproximada colombiana de café. - Aspectos sociales. - El café en el comercio exterior de Colombia. - Exportación por-

centual de café colombiano por destino. - El manejo de la industria.

- 195—La central de servicios cafeteros de Viotá. Rev. Caf. 16(140): 109-113 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: El comité departamental de cafeteros de Cundinamarca. - El Banco Cafetero. - La central de beneficio. - Los almacenes generales de depósito de café.

- 196—El Convenio Internacional del café 1962. Rev. Caf. 16(140): 7-62 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Informe del gerente general al XXIII Congreso Nacional de Cafeteros. - Texto del Convenio Internacional del Café 1962 - Anexos.

- 197—El Convenio Internacional del Café. Rev. Caf. 16(140): 97-98 Jl. '65 Bogotá.

Contiene el texto de la "Ley del Convenio Internacional del Café de 1965" aprobada por el Senado y la Cámara de Diputados de los Estados Unidos de Norte América.

- 198—Fernández, Carlos Enrique. El café como factor de desarrollo económico. Desa. Econ. 2(2): 37-39 Ab.-Jn. '65 Nueva York.

El café es uno de los cultivos de mayor importancia en muchos países de América Latina, pero se podría incrementar su potencial.

Contenido: Importancia económica actual del café. - Tecnificación de la caficultura. - Diversificación agrícola.

- 199—Importancia del café en las exportaciones de los países productores de América Latina. Bol. Inf. Inst. Salv. 63:1-3. Mz./Ab. '65 Santa Tecla (El Salvador).

Consideraciones y tablas estadísticas sobre exportaciones de café, como porcentaje del valor total de las exportaciones y diferencias en el porcentaje de las exportaciones de café con respecto a las exportaciones totales, en el período 1958 y 1962, por país.

- 200—El incremento del cultivo del café en el mundo. Bol. Inf. Inst. Salv. 66: 3-5 St./Oc. '65 Santa Tecla (El Salvador).

"En estos días en que se habla de superproducción de café en el mundo, de la necesidad de limitar las áreas dedicadas al cultivo, es necesario analizar cuáles han sido últimamente los aumentos de superficie cultivada".

201—Lleras Camargo, Alberto. Mito y Realidad del Café. Rev. Caf. de Col. 16(140): 5-6 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: La demagogia cafetera.

202—Organización Internacional del Café. Ajuste limitado de cuotas. Rev. Caf. 16(140): 63-66 Jl. '65 Bogotá.

Contiene la resolución N° 67 de 1965 de la OIT por medio de la cual se fija el sistema por seguir para el establecimiento del ajuste limitado de cuotas, cuando el mercado cafetero mundial así lo exija.

203—Valenzuela Samper, Germán y Alvaro Rodríguez G. Desarrollo de la tecnificación del cultivo del café en Colombia. Rev. Caf. 16(140): 123-129 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: División de experimentación. - Centro nacional de investigaciones de café (CENICAFE). - División de extensión rural.

CALDAS (DEPTO.) - CONDICIONES ECONOMICAS

204—Nestel, Barry L. Algunos apuntes sobre mejoramiento de la industria animal en Caldas. Agr. Trop. 21(3): 149-158 Mz. '65 Bogotá.

Contenido: Introducción. - Qué se entiende por desarrollo agrícola? - Los recursos de la tierra. - Los animales como un recurso económico. - Los edificios y maquinaria como un recurso económico. - La mano de obra como un recurso. - Los recursos financieros. - Resumen.

205—Programa quinquenal de desarrollo y diversificación económica para el departamento de Caldas 1964-1968 C. Econ. 2(4): 7-12 Ab./My. '65 Bogotá.

Contenido: El departamento de Caldas. - Justificación del plan. - Características de las unidades agrícolas en Caldas. - Propiedad y manejo de las unidades agrícolas de Caldas. - Costo y forma de financiación del programa. Sector de desarrollo rural. - El proyecto de crédito agropecuario. - Otros programas en marcha.

206—Reseña semestral del departamento de Caldas. Rev. Ban. Rep. 38(449): 305-311 Mz. '65 Bogotá.

Contenido: Situación social. - Agricultura. - Ganadería. - Industria. - Comercio. - Transportes.

CAMBIO

207—Altman, Oscar L. Euro-dollars: some further comments. St. Pap. 12(1): 1-16 Mz. '65 Washington.

"El mercado de Euro-dólares resulta importante para establecer un vínculo estrecho entre los mercados nacionales".

208—Coombs, Charles A. Treasury and Federal Reserve foreign exchange operations. Bull. Fed. Res. 51(3): 377-393 Mz. '65 Washington.

209—Coombs, Charles A. Treasury and federal reserve foreign exchange operations. Bull. Fed. Res. 51(9): 1223-1236 St. '65 Washington.

Contenido: Sterling. - Swiss franc. - Netherlands guilder. - German mark. - Belgian franc. Italian lira. - Canadian dollar. - Other currencies. - U. S. drawings on the International Monetary Fund.

210—Cours des devises sur les principales places sudaméricaines. Note Men. Jl./Ag.:70 '65 París.

Tabla estadística sobre los promedios a fin de período en unidades monetarias locales por dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

211—Depreciation of money. C. Econ. Men. Jn.: 70-71 '65 Nueva York.

Contiene texto y una tabla sobre las ratas de depreciación anual de las monedas en el mundo.

212—Vries, Margaret G. de. Multiple exchange rates: and experiences. St. Pap. 12(2): 282-313 Jl. '65 Washington.

Contenido: Reasons for adopting multiple rates. - Successful experiences with multiple rates. - Less satisfactory experiences. - Danger of overvalued export rates. - Experiences with multiple import rates. - Experiences with partial free markets. - Elimination of multiple rates. - Conclusions.

véase además: Comercio.

CAPITAL

213—Amano, Akihiro. International capital movements and economic growth. Kiklos. 18 (4): 693-699 '65 Basilea.

- 214—Baraona Urzua, Pablo. Sobre el capital extranjero y el desarrollo. *Economía*. 85: 19-22 Oc.-Dc. '64 Santiago de Chile.

El autor hace un breve análisis del artículo de Griffin Ffrench-Davis, titulado "El capital extranjero y el desarrollo" que apareció publicado en la entrega número 83/84 de esta misma Revista de Economía.

- 215—Broster, E. J. Efficiency auditing of capital works. *Rev. Lloy.* 78:34-44-Oc. '65 Londres.

Contenido: Checking actual outlay. - Classification of projects. - Variable costs. - Contents of report. - Financial results.

- 216—De Albornoz y de la Escosura, Alvaro. Principios básicos de los planes franceses de modernización y desarrollo del equipo de capital. *Rev. Econ.* 28(3): 91-95 Mz. '65 México, D. F.

- 217—Dorrance, Graeme S. The instruments of monetary policy in countries without highly developed capital markets. *St. Pap.* 12 (2): 272-281 Jl. '65 Washington.

Contenido: Direct regulation of deposit-Money bank lending. - Open market operations. Variation of deposit-money bank reserve requirements. - Manipulation of government accounts. - Control of central bank credit to the deposit-money banks.

- 218—Garrido Torres, José. El problema del capital de trabajo de las empresas en América Latina. *Supl. Cemla.* 6:218-221 Jn. '65 México.

Contenido: La raíz de la cuestión. - Situación general del problema. - Adaptación del sistema financiero. - Capital de inversión y capital en giro. - El sector de bienes de producción una sugerencia del BNDE. - Proposición. - Conclusión.

- 219—Griffin, Keith B. y Ricardo Ffrench-Davis. Algo más sobre el capital extranjero y el desarrollo. *Economía*. 86/87: 28-32 En. Jn. '65 Santiago de Chile.

El artículo es una réplica a las críticas hechas por el profesor Pablo Baraona, en la entrega número 85 de la Revista de Economía.

- 220—Kybal, Milic. Integración de los mercados de capital en América Latina. *Tem. BID* 2(3): 19-30 Fb. '64 Washington.

Contenido: El problema. - Antecedentes. - Obstáculos. - Política de integración. - Posible cooperación de los bancos multilaterales.

- 221—Reunión Operativa del CEMLA, 8, Caracas, 1964. VIII Reunión... *Tec. Fin.* 4(3): 287-374 En./Feb. '65 México.

Contenido: Relatorías. - Instrumentos del mercado de capitales en los países latinoamericanos. - Instituciones que intervienen en los mercados de capitales. - Aspectos internacionales de los mercados de capitales. - Lista de participantes.

- 222—La Tourette, John E. Sources of variation in the capital-output ratio in the United States private business sector, 1909-1959. *Kiklos.* 18(4): 635-651 '65 Basilea.

Este artículo examina las causas de la variación del coeficiente de capital del sector privado de los Estados Unidos durante el período 1909-1959. Esas causas son: la composición del capital, la edad del capital, y las peculiaridades del progreso económico. En el análisis múltiple de regresión y correlación, esas causas son medidas por la relación entre las instalaciones y equipo, el promedio de edad del capital y un período de tiempo.

- 223—Sheahan, John. El desarrollo de la producción de bienes de capital en Colombia. *Rev. Ban. Rep.* 38(452): 713-717 Jn. '65.

Contenido: Las estadísticas. - Una política de fomento. - Necesidad y límite de la producción de bienes de capital.

véase además: Bancos y operaciones bancarias.
Economía política.
Política económica.

CARBON

- 224—British coal: the industry's problems & prospects. *Rev. Bar. Ban.* 40(2): 28-31 My. '65 Londres.

Contenido: Cycle in production. - Declining industrial consumption. - Advances in productivity. - Stable prices. - The outlook.

CEMENTO

- 225—Explotación de un polvo residual superior al cemento. Bol. Inf. Camacol. 97:9-10 Oc. '65 Bogotá.

El PFA es un residuo polvoriento que resulta cuando se quema carbón en una moderna central eléctrica y posee características similares a las del cemento, aventajando a éste en liviandad y fraguado acelerado y de consistencia de roca.

- 226—La industria del cemento en España. Rev. Finan. 102:10-19 Oc. '64 Bilbao.

Las empresas de cemento han preparado un programa de modernización y expansión mediante el cual esperan llegar a producir 15,4 millones de toneladas métricas anuales para 1967, coincidiendo con el Plan de Desarrollo.

- 227—Portland Cement. Bus. Rev. Ab:3-10. Ab. '65 Filadelfia.

Contenido: Early Leghigh Valley leadership. Portrait of a cement mill. - Allook at the books. - Excess capacity. - To integrate or not to integrate. - The lehghigh valley revisited.

CIES

véase: Cooperación económica.

COBRE

- 228—El cobre electrolítico en 1964. M. Valores. 8: 113-114 Fb. '65 México.

La producción de cobre electrolítico se incrementó en 13.6%, pasando de 30.682 toneladas en 1963 a 34.867 en 1964.

- 229—The world copper trade. Latin Am. 15(4): 10-15 '65 Nueva York.

Contenido: Background of the industry. - Production. - Trade and consumption. - Organization of the industry. - Price movements. - The outlook. - The situation in Chile. - U. S. government policies. - Labor problems. - The Rhodesian problem. - Price prospects.

COLOMBIA - CONDICIONES ECONOMICAS

- 230—Alameda Ospina, Raúl. Macro-análisis de la clase dirigente colombiana. Econ. Col. 77:33-38 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Una clase excepcional en América? - Fase latifundista. - Fase comercial. - Fase industrial. - La fase financiera. - Ante una sola clase.

- 231—Bogotá. Universidad de los Andes. Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico. Situación económica y social de Colombia. Cons. Col. 15:suplemento Mz. '65 Bogotá.

Contenido: Importancia de la construcción: formación de capital; producto bruto interno; empleo y desempleo; el plan de desarrollo; observaciones de política. - La situación económica: el aspecto fiscal; el aspecto monetario; análisis general, resumen; política económica; resumen de las conclusiones.

- 232—Comisión de estudios económicos y sociales. Rev. Ban. Rep. 38(449): 287-301 Mz.' 65 Bogotá.

Contenido: Sub-Comisión I: Asuntos económicos y fiscales. - Sub-Comisión II: Asuntos sociales. - Sub-Comisión III: Asuntos laborales. - Sub-Comisión IV: Asuntos jurídico-administrativos.

- 233—Currie, Lauchlin. Tiene solución la crisis económica? Econ. Col. 73/74:3-7 Jn./Jl. '65 Bogotá.

Discurso pronunciado el 26 de julio de 1966 al serle adjudicado el Premio Internacional.

- 234—Child, Jorge. Detrás del dinero. Econ. Col. 77:41-46 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Presupuesto de las proyecciones. Finanzas públicas. - Comercio exterior. - Sectores productivos. - Financiación externa. - Producto nacional. - Financiación interna.

- 235—Child, Jorge. Detrás del dinero. Econ. Col. 78:45-48 Nv. '65 Bogotá

El estudio analiza el tránsito de la economía colonial a la economía monetaria; el período comprendido entre la crisis 1929-1933 al fin de la guerra en 1944; el período de la posguerra 1945-1954; el desarrollo de la economía colombiana desde 1955 a 1965.

- 236—Gómez Villegas, Oscar. La economía colombiana en 1964. 5(2): 49-61 Ab. '65 Londres.

Contenido: La situación monetaria. - Medios de pago en circulación (cuadro) índice del

costo de vida. - La situación cambiaria. - Tasas de cambio (cuadro) 1958 a 1965. - ... Comercio exterior. - La situación fiscal.

- 237—Informe agropecuario sobre la Comisaría del Putumayo correspondiente al año de 1964. Rev. Ban. Rep. 38(448): 155-164 Fb. '65 Bogotá.

Contenido: Clima. - Suelos. - Vías. - La colonización. - Producción agrícola. - Arroz. - Caña. - Maíz. - Plátano. - Nuevos cultivos. - Producción pecuaria.

- 238—Leyva, Jorge. Reforma del Estado colombiano. Econ. Col. 77:19-24 Oc. '65 Bogotá.

Contenido: Necesidad de cambio. - Ante todo, el gran relevo. - El nuevo Estado. - Poder de compra de los campesinos e industrialización. - Supresión de monopolios.

- 239—López Michelsen, Alfonso. Las dos Colombias. Economía 2(8): 176-186 '65 Bogotá.

"De un lado está la Colombia abierta, móvil que progresa así precariamente, en donde hay oportunidades de educarse, de prosperar o siquiera de sobrevivir. Es la Colombia de los grandes centros industriales... De otro lado está la Colombia campesina, cerrada, rígida, sin horizontes, en donde las conquistas tienen que hacerse por la acción directa, la invasión de la tierra, y en donde el porvenir se finca en poder encontrar en la ciudad lo que no se encontró en los campos en materia de salubridad, de educación o de empleo".

- 240—Mira Restrepo, Jorge. Estimación de las necesidades alimenticias de la población colombiana 1951-1961-1971. Economía. 2(8): 254-271 '65 Bogotá.

Contenido: Tendencias de la población de Colombia. - El método adoptado. - Las normas observadas. - La ampliación de las normas. - Los resultados. - Análisis de los resultados. - Distribución de las raciones de acuerdo con una "dieta balanceada".

- 241—Reseña semestral del Departamento de Bolívar. Rev. Ban. Rep. 38(447): 164-170 Fb. '65 Bogotá.

Contenido: Situación social. - Agricultura. Ganadería. - Industria. - Comercio.

COLOMBIA - LEYES, DECRETOS, etc.

- 242—Incompatibilidad de gerentes y directores bancarios. Leg. Econ. 302:175-176 My. '65 Bogotá.

La Superintendencia Bancaria emite concepto sobre la incompatibilidad de gerentes y directores de bancos para pertenecer a juntas directivas de otras entidades.

- 243—Nuevo régimen de equipajes para viajeros del exterior pone en vigencia la Dirección General de Aduanas. Bol. Fen. 2492: 1, 6-8 Nv. '64 Bogotá.

Texto del reglamento número 281 de 1964 sobre equipajes de viajeros provenientes del exterior.

COMERCIO

- 244—Acuerdo entre la Federación de Cafeteros y la Empresa Estatal Bulet de Bulgaria.

Leg. Econ. 316/317:314-315 Dc. '65 Bogotá. Se busca el desarrollo de las relaciones comerciales entre Colombia y Bulgaria.

- 245—Alvarez Uriarte, Miguel. La cuestión del azufre. Com. Ext. 15(11): 811-817 Nv. '65 México.

Contenido: Situación mundial. - Producción mundial. - Comercio mundial. - Comercio de azufre "Brimstone". - Comercio de azufre en piritas. - Precios. - El azufre en México.

- 246—Barceló R., Víctor Manuel. Centroamérica y México (puntos de contacto en sus economías). Con. Mund. 1(72-73): 76-80, 102-107 St./Oc. '65 México.

Contenido: Cambios necesarios para mejorar la situación de la SIECA. - Comercio entre México, Centroamérica y Panamá. - Conclusiones. - Cuadros.

- 247—Blumenthal, Michael. World trade and the Kennedy round. Bull. Dept. St. 1363:249-255 Ag. '65 Washington.

Contenido: Importance of negotiations. Principle of universality. Global reciprocity. Provisions for developing countries. - Most-favored-nation principle. Progress in the Kennedy round.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

E N E R O D E 1 9 6 9

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
D.	25	Ene. 20	32.701	Feb. 3 69	I—Dispone que la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos estudiará los asuntos de su competencia en coordinación con los Consejeros Especiales del Presidente, nombrados para asistirlo en el análisis de los problemas relacionados con las tarifas correspondientes. II—Determina que las decisiones de dicha junta requerirán la previa aprobación del Consejo Nacional de Política Económica y Social.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
D.	30	Ene. 20	32.701	Feb. 3 69	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para firmar a nombre del gobierno de Colombia la garantía y demás documentos relacionados con la ampliación del empréstito 2161 otorgado por el Export-Import Bank de Washington al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico hasta por la suma de US\$ 920.000 con destino a financiar los proyectos de energía eléctrica de Barranquilla y Barrancabermeja, operación de crédito autorizada por la resolución ejecutiva 425 de 1968.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	57	Ene. 27	32.713	Feb. 17 69	Reglamenta la ley 33 de 1968 que dictó normas acerca del fortalecimiento de los fiscos seccionales y municipales, al establecer los sistemas de recaudo y distribución de los impuestos que beneficiarán a los departamentos, intendencias y comisarías, Distrito Especial y municipios.
D.	58	Ene. 27	32.713	Feb. 17 69	Adiciona el decreto 57 de 1969 al establecer el trámite que se seguirá para la distribución de ciertos impuestos que fueron recaudados por la nación durante el mes de enero de 1969 y que ya no le pertenecen por disposición de la ley 33 de 1968.
R.E.	2	Ene. 15	32.715	Feb. 19 69	Modifica la resolución ejecutiva 306 de 1964 que autorizó al municipio de Medellín para emitir Bonos de Deuda Pública Interna denominados "Bonos de Valorización 1964" hasta por la suma de \$ 30.000.000, al establecer que las tres series pendientes por emitir por valor total de \$ 9.000.000 tendrán un plazo de 10 años para su total amortización, intereses del 12% anual y descuento inicial igual al 5% de su valor nominal.
R.E.	3	Ene. 15	32.715	Feb. 19 69	Modifica la resolución ejecutiva 23 de 1965 que autorizó a la Empresa Colombiana de Petróleos (Ecopetrol) para contratar un empréstito con la Sinclair International Oil Company por la suma de US\$ 5.000.000 al establecer el plazo para su total amortización de 2½ años e intereses hasta del 6¼% anual, equivalentes a US\$ 1.050.000.
R.E.	4	Ene. 15	32.715	Feb. 19 69	Autoriza al Instituto de Fomento Industrial para contratar un empréstito con el Banco de París y de los Países Bajos, hasta por la suma de F. F. 25.000.000 con plazo hasta de 5¼ años para la amortización del 85% del valor del contrato e interés del 3% anual, con destino a financiar la adquisición de bienes y servicios de origen francés y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado, con el fin de garantizar dicha obligación.
R.E.	5	Ene. 15	32.715	Feb. 19 69	Autoriza a las Empresas Municipales de Cali para contratar un empréstito con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (FONADE), a través del Banco de la República, por la suma de US\$ 309.000 con cargo al préstamo 174/SF/CO de 1968 concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo al gobierno nacional, con plazo para su total amortización de 6 años e interés del 8% anual y comisión de compromiso del 1% anual sobre saldos no desembolsados, suma que se destinará a financiar parte del costo de los estudios de factibilidad técnico-económica de la Tercera Fuente de Abastecimientos del Acueducto de Cali, y las facultas para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha obligación.
R.E.	6	Ene. 15	32.715	Feb. 19 69	Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom) para contratar un empréstito externo con la firma "A.E.G. Colombiana Ltda.", por la suma de US\$ 271.543.25 y \$ 1.123.400, con plazo de 22 meses para la amortización del 40% del saldo del valor en dólares del contrato y 12 meses para la amortización de la partida en pesos, e interés hasta del 7% anual, con destino a financiar la compra de los equipos, materiales y elementos para la instalación de las estaciones montañas de Medellín, Ócúta y Pasto y ampliación de las ya existentes en Bogotá, Cali y Barranquilla, y la facultas para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado con el fin de garantizar esta obligación.
R.	11	Ene. 4	(—)	(—)	Fija en \$ 16.88 por dólar el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduanas ad-valorem de las mercancías llegadas al país o que lleguen en el mes de enero, de los depósitos previos de importación que se constituyan entre el 5 de enero y el 4 de febrero, y del impuesto del 1¼% CIF a las importaciones para dotar de recursos al Fondo de Promoción de Exportaciones y del impuesto de que trata el decreto 688 de 1967.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

ENERO DE 1969

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES					
R.R.	2-E	Ene.	4	(—) (—)	Señala los precios de las acciones de algunas sociedades anónimas inscritas en las Bolsas de Bogotá y Medellín, para efectos de determinar el valor patrimonial en 31 de diciembre de 1968.
R.	3	Ene.	11	(—) (—)	Dicta normas acerca de informaciones que sobre depósitos en cuenta corriente y en cajas de ahorro, en cuantía de \$ 20.000 o más, y sobre relación de cheques de gerencia de igual cantidad, deben rendir los bancos que funcionan en el país a las administraciones de impuestos nacionales o a las secciones de investigación del impuesto sobre la renta.
R.	4	Ene.	15	(—) (—)	Fija el valor comercial de los dólares y certificados de cambio para determinar los ingresos, costos y deducciones correspondientes al año gravable de 1968 y el activo y pasivo poseídos en 31 de diciembre de 1968, para los mismos efectos.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
R.	72	Ene.	22	(—) (—)	Fija en \$ 4.55 el precio promedio por kilogramo de ganado en pie, como base para la liquidación adicional correspondiente al año gravable de 1968, y de que trata la ley 63 de 1967.
JUNTA MONETARIA					
R.	1	Ene.	15	(—) (—)	Fija en 1%, 30% y 70% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R.	2	Ene.	29	(—) (—)	Exime de constituir el depósito provisional de que trata el artículo 4º de la resolución 53 de 1964 de la Junta Monetaria los pagos del servicio diplomático en el exterior, aportes a organismos internacionales, deuda pública y otros compromisos del Estado y entidades de derecho público; servicio de deuda externa del Banco de la República y Federación Nacional de Cafeteros; y servicios de préstamos externos garantizados por el gobierno o el Banco de la República o contratos con organismos financieros internacionales o establecimientos oficiales de crédito del exterior.
R.	3	Ene.	29	(—) (—)	Fija en 1%, 10%, 30%, 70% y 130% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R.	4	Ene.	29	(—) (—)	Fija en 30% y 70% los porcentajes de depósitos previos para importación de mercancías correspondientes a algunas posiciones del arancel de aduanas.
R.	5	Ene.	29	(—) (—)	I—Eleva en \$ 170.000.000 el cupo especial de crédito de la Caja Agraria en el Banco de la República, con el fin de que pueda financiar el programa de crédito agrícola de la misma, en el primer semestre del año en curso. II—Condiciona este aumento al aporte de dicha Caja en cuantía de \$ 550 millones al programa de crédito agrícola, con recursos de su cupo ordinario. III—Dispone que la tasa de redescuento de los bonos representativos de cartera que se emitan con cargo al aumento autorizado en esta resolución será del 4% anual.

ABREVIATURAS: R.: Resolución; (—) No ha sido publicada en el Diario Oficial.